



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 14-2021 28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 En el Salón de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura; en la ciudad de San Salvador; departamento  
2 de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.  
3 Atendiendo la convocatoria de la Señora Presidenta **Doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE**  
4 **PARADA**, para celebrar esta sesión, se encuentran presentes los/as señores/as Consejeros(as) siguientes:  
5 **doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, licenciado **CARLOS WILFREDO GARCÍA**  
6 **AMAYA**, licenciada **MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO**, licenciado **SANTOS CECILIO TREMINIO**  
7 **SALMERÓN**, licenciada **DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**, licenciada **GLORIA ELIZABETH**  
8 **ALVAREZ ALVAREZ** y el **Secretario Ejecutivo licenciado José Elenilson Nuila Delgado**. **Punto uno.**  
9 **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**. Encontrándose reunidos los/las señores/as Consejeros(as) mencionados,  
10 existe el quórum legal y suficiente para celebrar esta sesión, por lo que se declaró abierta. **Punto dos.**  
11 Lectura y aprobación de la agenda a desarrollar. **Punto tres.** Lectura y consideración del acta de la sesión  
12 extraordinaria trece –dos mil veintiuno. **Punto cuatro.** Revisión, análisis y resolución de recusación y  
13 recursos de revisión de aspirantes del proceso de selección de candidatos/as a Magistrados/as de la Corte  
14 Suprema de Justicia, elección dos mil veintiuno. **Punto cinco.** Integración de la lista completa y definitiva de  
15 candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, elección dos mil veintiuno. La agenda fue  
16 aprobada de forma unánime. Se hace constar que después de haberse aprobado la agenda a desarrollar se  
17 incorporó a la sesión el señor Consejero licenciado **ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS**. **Punto tres.**  
18 **LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA TRECE –DOS MIL**  
19 **VEINTIUNO**. Acto seguido se procede al tratamiento del punto de lectura y consideración del acta de sesión  
20 extraordinaria trece -dos mil veintiuno, la cual fue aprobada por el Pleno con las observaciones. **Punto**  
21 **cuatro. REVISIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE RECUSACIÓN Y RECURSOS DE REVISIÓN DE**  
22 **ASPIRANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A MAGISTRADOS/AS DE LA**  
23 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ELECCIÓN DOS MIL VEINTIUNO**. El Secretario Ejecutivo, en  
24 cumplimiento al acuerdo contenido en el literal a) del punto Tres letra C) de la sesión extraordinaria trece-  
25 dos mil veintiuno, celebrada el veinte de abril del presente año, en el cual se acordó postergar para la  
26 próxima sesión el conocimiento, análisis y resolución de los escritos de recusación y revisión interpuestos  
27 por dos de los aspirantes a candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en razón de lo  
28 anterior, somete a consideración los siguientes escritos: i) fechado y presentado el diecinueve de abril del  
29 corriente año, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos por el doctor José Antonio Martínez; y ii)



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 14-2021</b> <b>28 DE ABRIL DE 2021</b>	
--	--	--

1    fechado y presentado el diecinueve de abril del corriente año, a las quince horas con veinte minutos, suscrito  
2    por el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez; el Pleno considera que al realizar una lectura íntegra  
3    de los escritos aunque son firmados por diferentes profesionales, el contenido es el mismo, por lo que se le  
4    dará igual tratamiento a ambos. En los escritos hacen referencia a la sesión extraordinaria doce-dos mil  
5    veintiuno, celebrada el catorce de abril del presente año, que de manera pública se realizó y en la cual el  
6    Pleno integró la lista de candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, por parte del  
7    Consejo Nacional de la Judicatura. Ambos profesionales plantean el recurso de revisión, exponiendo en sus  
8    escritos los argumentos por los cuales consideran deben ser incluidos en el listado señalado, asimismo  
9    plantean el incidente de recusación de los Consejeros siguientes: doctora (H.C.) María Antonieta Josa de  
10   Parada, licenciada Gloria Elizabeth Alvarez Alvarez, licenciada María Petrona Chávez Soto, licenciado  
11   Santos Cecilio Treminio Salmerón, licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar y licenciado Alcides Salvador  
12   Funes Teos; todo con base en los artículos dos, once, dieciocho y siguientes de la Constitución de la  
13   República; artículos ciento uno literal c), ciento tres y ciento cuatro del Reglamento de la Ley del Consejo  
14   Nacional de la Judicatura; artículos veintidós literal e), veintitrés inciso segundo, veinticinco, cincuenta y uno  
15   numeral cuatro y seis, cincuenta y dos inciso final y ochenta y uno todos de la Ley de Procedimientos  
16   Administrativos. Después de analizar los escritos presentados, la señora Presidenta doctora (H.C.) María  
17   Antonieta Josa de Parada, pregunta a los miembros del Pleno si traen alguna propuesta sobre el tratamiento  
18   de los mismos. La señora Consejera licenciada María Petrona Chávez Soto, expresa que ha hecho  
19   consultas y para ello trae sus propias anotaciones que oportunamente incorporará a la discusión.  
20   Retomando el tratamiento del punto la señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada,  
21   presenta a los miembros del Pleno una propuesta, para que sea valorada y discutida; misma a la cual  
22   pueden incorporarse las valoraciones de cada uno(a) de los miembros del Pleno; presentando en este acto  
23   la propuesta de resolución, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: **I) SOBRE LA**  
24   **RECUSACIÓN PLANTEADA:** En cuanto a la recusación planteada por los recurrentes, se advierte que los  
25   artículos cincuenta y uno numeral cuatro y cincuenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos han  
26   sido erróneamente invocados por cuanto: a) El acto sujeto a revisión no emana de una actuación  
27   eminentemente administrativa; b) El artículo ciento uno letra c), del Reglamento de la Ley de Consejo  
28   Nacional de la Judicatura otorgó a este Pleno la competencia para conocer del recurso de revisión en contra  
29   de las resoluciones pronunciadas por el mismo ente; y, c) Porque el objeto del recurso de revisión es que el



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**No. 14-2021**  
**28 DE ABRIL DE 2021**



1 Pleno pueda corregir sus errores si los hubiere en los asuntos que previamente ha decidido. Aunado a lo  
2 anterior, en el ámbito de aplicación de la figura de la recusación respecto al Pleno del Consejo Nacional de  
3 la Judicatura debe determinarse a partir del estatuto constitucional de este órgano y del carácter  
4 directamente constitucional de sus principales funciones, así como de una comprensión constitucionalmente  
5 adecuada de los instrumentos para garantizar la imparcialidad de los órganos públicos. Sobre el primero de  
6 estos aspectos, reiterada jurisprudencia ha caracterizado a este Consejo como un órgano constitucional  
7 independiente, entre cuyas funciones destaca la decisión jurídica-política de proponer candidatos a  
8 magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se trata, por tanto, de un órgano público de carácter  
9 constitucional e independiente, con funciones especiales directamente establecidas en la Ley Suprema, lo  
10 que de ningún modo es asimilable a una “institución autónoma” de carácter administrativo. Literalmente, la  
11 jurisprudencia constitucional ha dicho, sobre la configuración fundamental del Consejo Nacional de la  
12 Judicatura, que: *“Decir que es un órgano estatal de rango constitucional, significa que su actividad ha de ser*  
13 *imputada al Estado Salvadoreño y no a otro órgano o ente público de la estructura del Gobierno; además,*  
14 *que su fundamento jurídico es la Constitución, pues la estructura básica de sus funciones se haya*  
15 *determinada directamente en la Ley Suprema (...) su finalidad radica en colaborar con el Órgano Judicial en*  
16 *la garantía de la independencia judicial (...) Las atribuciones del Consejo Nacional de la Judicatura*  
17 *conferidas por el artículo ciento ochenta y siete de la Constitución de la República, son básicamente*  
18 *proponer candidatos para ocupar los cargos de la Judicatura, y asegurar el mejoramiento de la formación*  
19 *profesional de los funcionarios judiciales [...] el Consejo Nacional de la Judicatura tiene reconocida por la*  
20 *Constitución una autonomía mínima y esencial, por lo cual su vinculación con el Órgano Judicial no es*  
21 *orgánica -es decir, de dependencia jerárquica-, sino funcional, de colaboración en la administración de la*  
22 *carrera judicial”*. (Sentencia de Inconstitucionalidad número cinco-noventa y nueve, del veinte de julio de mil  
23 novecientos noventa y nueve). Asimismo, se ha destacado que: *“el Consejo Nacional de la Judicatura*  
24 *cumple una función relevante en la conformación del Órgano Judicial. A su cargo está, entre otros, la*  
25 *proposición de candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (artículos ciento*  
26 *ochenta y seis inciso tercero y ciento ochenta y siete inciso primero de la Constitución de la República)”*  
27 *(Sentencia de Inconstitucionalidad Noventa y cuatro-dos mil catorce, del ocho de abril del dos mil quince).*  
28 *Más precisamente, “al analizar funcionalmente al Consejo Nacional de la Judicatura, se denota que dicha*  
29 *entidad estatal coadyuva con el principal órgano de control, dado que tiene a su base seleccionar a las*



	<p style="text-align: center;"><b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 14-2021</b> <b>28 DE ABRIL DE 2021</b></p>	
--	---	--

1 *personas que potencialmente conformarán y ejecutarán una de las funciones públicas estatales, tarea*  
2 *constitucional que debe garantizar uno de los principios constitucionales que rigen la actividad pública y el*  
3 *control del poder político y, que se encamina, a la determinación del nivel de servicio y satisfacción de la*  
4 *administración de justicia [...] Es decir, que por mandato constitucional, el mencionado Consejo es una*  
5 *institución independiente de cualquier sector que pueda influir arbitrariamente en la toma de sus decisiones”.*  
6 (Sentencia de Inconstitucionalidad ciento veintidós-dos mil catorce, del veintiocho de abril de dos mil quince).  
7 De lo anterior se deriva que las actuaciones del Consejo Nacional de la Judicatura en el procedimiento de  
8 selección de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia corresponden a una función  
9 especial de rango constitucional, que por su naturaleza se manifiesta en decisiones caracterizadas por su  
10 alto contenido jurídico-político, no equiparable a una mera función administrativa. En esta misma línea, la  
11 propia jurisprudencia contencioso administrativa ha establecido que las funciones específicas directamente  
12 fijadas por la Constitución a los órganos independientes o las funciones esenciales de una competencia  
13 constitucional no son equiparables sin más a la actividad administrativa y, en consecuencia, tampoco  
14 pueden ser sometidos dichos órganos, ni sus funciones constitucionalmente definidas, a las formas y reglas  
15 usuales para la Administración (véanse, por ejemplo, el Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo en  
16 el proceso trescientos ochenta y uno-dos mil dieciséis, de diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis,  
17 sobre las competencias constitucionales de la Procuraduría General de la República; y el Auto de la Cámara  
18 de lo Contencioso Administrativo, en el expediente cero cero doscientos quince-dieciocho-ST-COIA-CAM, de  
19 diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, sobre la función constitucional de investigación de la Fiscalía  
20 General de la República). Una atribución específica determinada en la propia Constitución de la República  
21 para la conformación de uno de los órganos fundamentales del Estado, al proponer candidatos(as) a  
22 Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, es una competencia que justifica la configuración de este  
23 Consejo como un órgano independiente, con su propio régimen normativo. Entre las consecuencias de esa  
24 regulación especial, para optimizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y resguardar la  
25 sustancia jurídica-política de la discrecionalidad decisoria del Consejo, debe reconocerse la inadmisibilidad  
26 de una aplicación analógica, irreflexiva o automatizada de las pautas de recusación utilizadas en el ámbito  
27 de la Administración Pública o en el Derecho Procesal en general. La jurisprudencia contencioso  
28 administrativa ha rechazado la supletoriedad acrítica de las reglas procesales comunes (Resolución de la  
29 Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso Dos-dieciocho-AP-SCA, de seis de junio de dos mil



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 14-2021</b> <b>28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 dieciocho), pues en lugar de ello deben preferirse las opciones hermenéuticas que maximicen el ejercicio  
2 pleno e independiente de las funciones constitucionales, atendiendo a la naturaleza del órgano respectivo y  
3 al carácter jurídico-político de sus decisiones. En este contexto interpretativo, derivado directamente de lo  
4 que establece la Constitución de la República, tiene mayor sentido el hecho de que la Ley del Consejo  
5 Nacional de la Judicatura únicamente regula supuestos de excusa o impedimento, sujetos además a la  
6 valoración discrecional del Pleno (artículos diecinueve y veinte), por lo que las peticiones de recusación  
7 deben examinarse de conformidad con el estatuto constitucional de este órgano independiente y de acuerdo  
8 con la naturaleza de la competencia institucional en juego. Otra pauta interpretativa que deriva de este  
9 enfoque hermenéutico es la importancia primordial de evitar un uso espurio o tergiversado de las  
10 recusaciones que, si bien por lo general son instrumentos para garantizar la imparcialidad del órgano  
11 decisor, cuando carecen de fundamento imperioso y se basan en interpretaciones aisladas de disposiciones  
12 legales, pueden servir como medios de manipulación estratégica de la conformación subjetiva de los  
13 órganos constitucionalmente competentes. Una interpretación constitucionalmente adecuada de la  
14 configuración institucional y de las competencias constitucionales de los órganos públicos, que proteja el  
15 ejercicio independiente de dichas atribuciones frente a eventuales intentos de alteración de la integración  
16 subjetiva de dichos órganos, es la comprensión más reconocida en diversas decisiones judiciales que  
17 rechazan el uso indebido de recusaciones sin fundamento, tal como consta en las resoluciones siguientes:  
18 Improcedencia de ocho/quince/dos mil quince, Inconstitucionalidad sesenta y seis-dos mil doce;  
19 Sobreseimiento del veintidós de julio de dos mil diecinueve, Inconstitucionalidad setenta y dos-dos mil  
20 diecisiete; Resolución trece-R-dos mil dieciocho, de la Corte Suprema de Justicia, del catorce de febrero de  
21 dos mil diecinueve; y Resolución Siete-R-dos mil diecinueve, de la Corte Suprema de Justicia, del quince de  
22 octubre de dos mil veinte. Incluso en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la  
23 reciente Resolución de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia,  
24 párrafos veinticuatro y veintiséis, se ha establecido que una recusación puede, en lugar propiciar la  
25 imparcialidad, provocar el efecto contrario, es decir, manipular la conformación subjetiva de un órgano para  
26 afectar su ejercicio independiente. Este Consejo confiere máxima seriedad al riesgo de utilización indebida  
27 de la recusación, como se expone en la jurisprudencia citada y, con el fin de cumplir cabalmente sus  
28 competencias constitucionales, rechaza la invocación irrazonada e irrazonable de motivos de recusación de  
29 sus integrantes. En definitiva, este Consejo, como órgano constitucional independiente, está investido por la



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**No. 14-2021**  
**28 DE ABRIL DE 2021**



1 Ley Suprema para tomar la decisión jurídica-política de postular candidatos a magistrados de la Corte  
2 Suprema de Justicia, partiendo de una valoración discrecional constitucionalmente legítima, por su origen  
3 normativo y por su ejercicio motivado. Por ello, al ejercer esa competencia constitucional de irreductibles  
4 dimensiones normativas y políticas, este Consejo debe optimizar el ejercicio de sus atribuciones y rechazar  
5 cualquier intento de apartamiento deliberado de sus integrantes o de incidencia indebida en su conformación  
6 subjetiva, por ejemplo, mediante una asimilación irrazonada e irrazonable al régimen de recusación de una  
7 entidad administrativa. La principal directriz interpretativa o el criterio rector en este ámbito debe ser la  
8 conservación y el cumplimiento pleno de la competencia constitucional por parte de los integrantes titulares  
9 o propietarios de este Consejo, a menos que se demuestre de modo cualificado una causa imperiosa y  
10 patente para separarlos del asunto, lo que de ningún modo se cumple en el presente caso. El Pleno, por las  
11 razones antes expuesta debe resolver no ha lugar la recusación planteada por los recurrentes. En atención a  
12 los recursos de revisión se hacen las siguientes acotaciones: **II) EN RELACIÓN A LA APLICABILIDAD DE**  
13 **LA LEY:** La Ley de Procedimientos Administrativos determinó en el artículo dos inciso segundo, que es  
14 aplicable a cualquier institución de carácter público, cuando excepcionalmente ejerza potestades sujetas al  
15 derecho administrativo. En el presente caso, el acto que se impugna deviene de la facultad constitucional  
16 que le otorga el artículo ciento ochenta y seis inciso segundo de la Constitución de la República, a este  
17 Pleno y no de una potestad meramente administrativa. En ese sentido, no es aplicable la Ley de  
18 Procedimientos Administrativos. Por tanto, los recursos deben ser conocidos y tramitados, de conformidad  
19 con la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su reglamento. **III) SOBRE EL CONTENIDO DE AMBOS**  
20 **RECURSOS DE REVISIÓN:** Los recurrentes, fundamentan el recurso de revisión sobre la base de dos  
21 agravios: a) Que la notificación ha sido realizada de forma ilegal y b) Falta de motivación en el acto  
22 impugnado. En cuanto a la denuncia de notificación defectuosa y consecuentemente nula por haberse  
23 realizado en horas no hábiles. Han sido los mismos recurrentes los que han convalidado la actuación debido  
24 a que: i) conocieron y entendieron el contenido del acto notificado y ii) conocieron e interpusieron en tiempo  
25 y formal el recurso pertinente, de conformidad con los artículos ciento uno al ciento cuatro del Reglamento  
26 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, por tanto, no existe agravio y dicho motivo de impugnación  
27 debe ser desestimado. Los recurrentes, sostienen que el acto impugnado no fue adecuadamente motivado,  
28 pues no se les informó cuáles fueron los elementos objetivos y subjetivos por los cuales no se les incluyó en  
29 listado de Candidatos/as para Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. El artículo dieciocho del



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 14-2021</b> <b>28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, determina que, de toda sesión del Pleno del  
2 Consejo Nacional de la Judicatura se levantará un acta “con señalamiento de lugar, fecha y hora de la  
3 reunión; asistencia y agenda tratada; una relación sucinta de los antecedentes y debates sobre cada punto;  
4 y los acuerdos tomados”. En el acta, consta que los miembros del Pleno formularon la motivación de su voto  
5 en sentido positivo; es decir que, se resaltaron los elementos objetivos que, según la valoración discrecional  
6 de cada miembro del Pleno, distinguió o dio preferencia a las personas seleccionadas. Este hecho elimina  
7 toda arbitrariedad en la decisión, debido a que, las razones de la elección favorable para unos justifican  
8 porque los restantes no fueron designados. Además, este Pleno cuenta con facultades de valoración y  
9 elección de los aspirantes a incluir en la lista de Candidatos/as para Magistrados/as de la Corte Suprema de  
10 Justicia; siempre y cuando, se mantengan dentro de los límites establecidos en el artículo ciento ochenta y  
11 seis inciso tercero de la Constitución de la República, artículo sesenta y tres de la Ley del Consejo Nacional  
12 de la Judicatura y artículo setenta y tres del Reglamento de la referida Ley. Se debe manifestar que, el Pleno  
13 no está obligado a comparar entre sí a cada uno de los aspirantes a integrar la lista para Candidatos/as de  
14 Magistrados/as, sino que, su obligación se centra en razonar los votos que otorgan a favor de cada uno de  
15 los seleccionados. Por tanto, dicho argumento debe ser desestimado. Asimismo es importante aclarar que el  
16 Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, establece un procedimiento escalonado para la  
17 conformación del banco de elegibles como Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia.  
18 Los resultados de ese procedimiento de preselección se van documentando en una tabla de ponderación y  
19 el banco de elegibles mencionado se conforma con quienes obtienen un resultado global igual o superior a  
20 siete, o setenta por ciento. Dentro de ese grupo se elige a los/as candidatos/as a magistrados/as, pero  
21 lógicamente, la incorporación en el banco de elegibles no garantiza por si misma que una persona deba ser  
22 seleccionada como candidata ni le genera ningún derecho a ser postulado ante la asamblea legislativa.  
23 Asimismo, las etapas necesarias para la conformación del banco de elegibles, y el resultado numérico  
24 obtenido por los aspirantes, únicamente acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales  
25 en forma individual o por separado de cada aspirante, además de que proporcionan información que sigue  
26 siendo relevante en el proceso de selección. En otras palabras, no es el puntaje con el que se ingresa al  
27 banco de elegibles el que determina la selección de un aspirante como candidato/a y tampoco es aceptable  
28 suponer que las valoraciones que determinaron ese puntaje cierren o descarten la posibilidad de utilización  
29 de los datos y elementos de juicio obtenidos en las etapas previas. La selección de los/as candidatos/as se



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 14-2021</b> <b>28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 realiza con base, tanto en la deliberación pública programada para ese efecto, como con base en la  
2 información recopilada durante todo el procedimiento de selección sin descartar ninguno de los elementos  
3 valorativos propios de las restantes etapas (evaluación curricular, evaluación psicosocial y entrevista). De  
4 hecho, no sería posible deliberar sobre la elegibilidad de un/a candidato/a sin acudir a la información  
5 obtenida a lo largo del procedimiento de selección hasta antes de la conformación del banco de elegibles.  
6 De este modo, ninguna contradicción existe entre la asignación de un resultado favorable a un/a candidato/a  
7 en una etapa previa, y el surgimiento de una opinión adversa en la deliberación pública, con relación a  
8 aspectos o situaciones que también hayan sido objeto de consideración en dicha fase anterior. El  
9 procedimiento de selección es progresivo en cuanto va generando exclusiones de aspirantes, pero no va  
10 excluyendo razones relevantes para el análisis y la valoración del Pleno en la deliberación pública. De esta  
11 forma, la deliberación pública es el punto culminante del ejercicio de la discrecionalidad del Pleno,  
12 discrecionalidad que se debe motivar pero que está determinada en su manifestación por la estructura  
13 colegiada del organismo y la aritmética de sus decisiones. La selección debe ser justificada, pero además  
14 tiene que ser votada. Hay una obligación de argumentar y una necesidad de votar. El balance entre el deber  
15 y la necesidad es la exposición de razones atendibles, aunque sean susceptibles de disenso dentro del  
16 Pleno, y también en el exterior, incluido, por supuesto, el disenso de los aspirantes excluidos. Asimismo, la  
17 selección en la deliberación pública parte de la base de que el resultado del banco de elegibles únicamente  
18 establece, en conjunto, un grado o nivel estándar de cumplimiento de los requisitos para ser candidato/a de  
19 modo que es la interacción argumentativa durante la deliberación la que sirve para destacar los méritos  
20 relativos (no solo individuales o por separado sino en relación con los demás) de los/as aspirantes. Si un/a  
21 aspirante no recibe argumentos específicos o favorables, su posición frente al resto de aspirantes se limita a  
22 su incorporación dentro del banco de elegibles, es decir, que cumple los requisitos para el cargo sin que el  
23 Pleno reconozca méritos sobresalientes o destacados frente a otros/as aspirantes, para conferirle una  
24 candidatura dentro de la lista del Consejo Nacional de la Judicatura. Así, por ejemplo, el Pleno del Consejo  
25 puede considerar que algún señalamiento contra un aspirante, por su relación con temas sociales de  
26 impacto en la valoración de la judicatura, aunque se trata de procedimientos pendientes de decisión  
27 definitiva, puede afectar la imagen de la selección a realizar. En este caso, no se afecta la presunción de  
28 inocencia ni la independencia judicial, pues no se afirma la responsabilidad del/ de la funcionario/a ni se  
29 pretende influir en sus decisiones (generalmente ya tomadas y firmes), sino que se valora su situación actual



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 14-2021</b> <b>28 DE ABRIL DE 2021</b>	
--	--	--

1 con base en un criterio exigente de parámetros como el compromiso con la protección de los derechos  
2 humanos, para evitar que la vigencia de un señalamiento pueda demeritar la lista de candidatos/as del  
3 Consejo, tomando en cuenta la existencia de otros/as aspirantes que carecen de observaciones semejantes.  
4 Por otro lado, es inaceptable imponer una escala de preferencia entre los elementos de juicio que el Pleno  
5 del Consejo Nacional de la Judicatura debe considerar en su deliberación pública. No hay ninguna relación  
6 de prevalencia entre méritos académicos y experiencia gerencial, ni viceversa, y el procedimiento de  
7 selección para un(a) candidato(a) a Magistrado(a) es distinto al procedimiento de selección para un titular de  
8 cátedra académica o proyecto de investigación. Son elementos de valoración distintos. Los méritos  
9 académicos que se auto atribuya un(a) aspirante no le dan una ventaja automática sobre el resto de  
10 postulantes. Varios de los problemas del sistema de administración de justicia, se relacionan con decisiones  
11 de gestión o gerencia publica y por ello el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, debe valorar las  
12 habilidades que en este plano presenten los(as) aspirantes, utilizando para ello toda la información  
13 recopilada durante el procedimiento, incluyendo la evaluación psicosocial, está ultima por reserva que la ley  
14 establece, no se puede deliberar públicamente, por lo que cada Consejero(a) la tomó en cuenta para  
15 determinar su voto a favor o en contra de cada uno(a) de los(as) candidatos(as) a Magistrados(as) de la  
16 Corte Suprema de Justicia. La señora Consejera licenciada María Petrona Chávez Soto, manifiesta estar  
17 completamente de acuerdo en los términos de la resolución propuesta, únicamente desea que se haga  
18 saber al aspirante licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez que él no fue la mejor nota como lo  
19 asegura en su escrito. En relación a lo anterior, es necesario aclarar a los recurrentes que el proceso al cual  
20 se refiere no es un concurso por oposición. Luego de haber generado el espacio para la discusión y  
21 deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA:** Por mayoría, **a)** No ha lugar la recusación planteada por los  
22 recurrentes, por las razones ampliamente expuestas en la presentación del punto; por unanimidad, **b)**  
23 Admitir los recursos de revisión fechados y presentados el diecinueve de abril del corriente año, el primero a  
24 las catorce horas con cuarenta y dos minutos, suscrito por el doctor José Antonio Martínez; y el segundo a  
25 las quince horas con veinte minutos, suscrito por el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez; por  
26 haberse interpuesto en tiempo y forma por los profesionales; por mayoría, **c)** No ha lugar la revisión  
27 solicitada por el doctor José Antonio Martínez y el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez, por los  
28 motivos expuestos en el desarrollo del punto; por mayoría, **d)** Ratificar la votación pública emitida en la  
29 sesión extraordinaria doce-dos mil veintiuno, celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, en relación a



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 14-2021</b> <b>28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 los aspirantes doctor José Antonio Martínez, y licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez; por mayoría,  
2 **e)** Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y por unanimidad, **f)** Notificar el presente acuerdo al doctor  
3 José Antonio Martínez, licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez y Jefe de la Unidad Técnica de  
4 Selección, para los efectos pertinentes. El señor Consejero licenciado Carlos Wilfredo García Amaya, razona  
5 su voto en contra del acuerdo adoptado por la mayoría en lo resuelto en el literal a); en donde se resuelve  
6 declarar “no ha lugar la recusación”; pues es un acto trascendente que debió haber sido sometido al  
7 conocimiento de los suplentes del Pleno y así generar transparencia ante la sociedad por los recursos de  
8 revisión interpuestos; siendo del criterio que hubiera sido mejor que los suplentes resolvieran la recusación  
9 planteada; asimismo razona su voto en contra de la decisión de ratificar la nómina de candidatos(as) a  
10 Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, pues como lo expuso en la sesión extraordinaria de  
11 deliberación y votación pública, dio su apoyo a los aspirantes que solicitaron la revisión y estos no fueron  
12 incluidos; es cierto que el Manual de Selección de Magistrados(as), Jueces y Juezas establece un  
13 mecanismo de selección que no es de oposición, pero ambos aspirantes son profesionales que deben ser  
14 incorporados a dicho listado, siendo que al no resolverse favorable la revisión, debe incluirse la razones por  
15 las que fueron excluidos. El señor Consejero licenciado Alcides Salvador Funes Teos, expresa que razona  
16 su voto en contra pues según entiende un grupo de este Pleno ha blindado el procedimiento a efecto que la  
17 interposición de cualquier recurso no tenga ningún efecto, aunque tengan razón los impetrantes, negando  
18 rotundamente una respuesta en positivo o negativo a las afectados, como ya lo ha manifestado en repetidas  
19 ocasiones, reitera que uno de los problemas o inconvenientes es que el procedimiento en algunas  
20 oportunidades se publicitó en la Ley de Procedimientos Administrativos, pero en su desarrollo se fue  
21 resolviendo conforme a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y el reglamento de dicha ley;  
22 obviamente esto crea una indefensión por la falta de reglas claras al procedimiento, así fue que obra en el  
23 procedimiento algunos inconvenientes, especialmente en la parte de la notificación las cuales fueron  
24 realizadas a algunos participantes sin que estas tengan los elementos pertinentes y necesarios para una  
25 impugnación; situación que fue advertida por el deponente y fue por ello que esta Secretaría procedió a  
26 realizar nuevamente; aclarando que aunque la presente elección se establece en la Constitución de la  
27 República, eso no significa que se puede vulnerar derechos fundamentales; señala que no existe nada más  
28 incongruente o ilógico cuando se dice que los impetrantes manifestaron que la notificación se había  
29 realizado de forma ilegal, por falta de motivación en el acto impugnado, cuando son los mismos recurrentes



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**No. 14-2021**  
**28 DE ABRIL DE 2021**



1 que han convalidado la actuación, conocieron y entendieron el contenido; por ello corrijo ante tal  
2 argumentación que los recurrentes han advertido el acto anti técnico de notificación y es por ello que han  
3 recurrido a efecto que se reparen la informalidades; la falta de formalidades en la notificación se volvió a  
4 repetir al solicitar la misma en físico y en audiencia lo cual no tenía elementos mínimos para recurrir con ese  
5 único documento; insistiendo una vez más que ha de existir más de algún documento de inconformidad  
6 sobre esas formalidades que aún no ha sido resuelto; como miembro propietario del Pleno afirmo que el  
7 procedimiento de notificación ha sido bastante exclusivo de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y a  
8 quien en repetidas oportunidades hizo ver las incongruencias; para finalizar creo que por transparencia  
9 debieron de tramitarse todos los recursos interpuestos de revisión y recusación planteadas, todo para mejor  
10 proveer y darle una respuesta que aunque no sea siempre de su agrado a los impetrantes o recurrentes. La  
11 señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, expresa que los argumentos vertidos por  
12 el señor Consejero licenciado Alcides Salvador Funes Teos son valoraciones personales que como miembro  
13 del Pleno puede hacer en este colegiado. El señor Consejero licenciado Alcides Salvador Funes Teos,  
14 amplía su intervención anterior en el sentido que las manifestaciones vertidas las ha hecho sobre la base del  
15 margen de autoridad, derechos y deberes que como miembro del Consejo Nacional de la Judicatura le  
16 otorgan la Constitución de la República y la Ley. La señora Consejera licenciada Doris Deysi Castillo de  
17 Escobar, expresa que respecto a la recusación y recurso de revisión interpuestos por el doctor José Antonio  
18 Martínez y el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez, razona su voto en contra de la decisión  
19 tomada por la mayoría, pues considera que no debería de conocer de los mismos porque se debió llamar a  
20 los suplentes para su conocimiento y resolución, y por esa misma razón no podía conocer del recurso de  
21 revisión donde ha sido recusada; en cuanto a la ratificación de la lista vota en contra, pues el recurso de  
22 recusación y revisión se debieron haber conocido y resuelto por los suplentes; y luego ratificar y enviar la  
23 lista; en cuanto al licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez debió haber conocido pues no la han  
24 recusado, y debieron revisar su recurso por los no recusados y suplentes. **Punto cinco. INTEGRACIÓN DE**  
25 **LA LISTA COMPLETA Y DEFINITIVA DE CANDIDATOS/AS A MAGISTRADOS/AS DE LA CORTE**  
26 **SUPREMA DE JUSTICIA, ELECCIÓN DOS MIL VEINTIUNO.** El Secretario Ejecutivo, somete a la  
27 consideración del Honorable Pleno el memorando fechado el veintiocho de abril del corriente año, con  
28 número de referencia M-UTS-ciento treinta y tres/dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Nelson  
29 Giovanni López Carranza, Jefe de la Unidad Técnica de Selección, mediante el cual menciona que en



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 14-2021 28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 cumplimiento a lo establecido en los artículos ciento ochenta y seis inciso segundo y ciento ochenta y siete  
2 inciso primero de la Constitución de la República, cuarenta y nueve al cincuenta y siete de la Ley del  
3 Consejo Nacional de la Judicatura, sesenta al setenta y seis de su Reglamento, y cuarenta y cuatro del  
4 Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas; remite en documento adjunto la lista integrada de los  
5 treinta candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia dos mil veintiuno –dos mil treinta,  
6 que resultaron electos por el Consejo Nacional de la Judicatura y la Federación de Asociaciones Abogados  
7 de El Salvador-FEDAES, en orden alfabético de acuerdo a la letra del primer apellido de cada uno/a de  
8 los/as candidatos/as, así como la institución/sector postulante, haciendo mención de la especialización o  
9 distinción y la cantidad de folios que contiene cada expediente físico. Los(as) señores(as) Consejeros(as),  
10 después de analizar la lista remitida y hacer algunas observaciones, consideraron pertinente aprobarla para  
11 integrar el listado definitivo en orden alfabético que se remitirá a la honorable Asamblea Legislativa. Luego  
12 de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno, por mayoría **ACUERDA:**  
13 **a)** Tener por recibido el memorando fechado el veintiocho de abril del corriente año, con número de  
14 referencia M-UTS-ciento treinta y tres/dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Nelson Giovanni López  
15 Carranza, Jefe de la Unidad Técnica de Selección; mediante el cual se remite a conocimiento del Pleno el  
16 Listado Integrado completo y definitivo de Candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de  
17 Justicia, dos mil veintiuno –dos mil treinta; **b)** Declarar firme y definitiva la lista de candidatos/as a  
18 Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, dos mil veintiuno –dos mil treinta; la cual queda integrada  
19 en orden alfabético de acuerdo a la letra inicial del primer apellido de cada candidato/a, en la siguiente  
20 forma:

21

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	INSTITUCIÓN O SECTOR POSTULANTE	ESPECIALIZACIÓN O DISTINCIÓN	FOLIOS DE QUE CONSTA EL EXPEDIENTE
1	Lic. Bolaños Mejía, Héctor Arnoldo	FEDAES	Derecho Civil, Mercantil y Procesal Civil	24 fs.
2	Licda. Cáceres de Jiménez, Nidia Oneyda	FEDAES	Derecho Constitucional y Medio Ambiente	84 fs.



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 14-2021 28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

3	Lic. Campos Pérez, Jaime Mauricio	FEDAES	Derecho de Familia y Administrativo	14 fs.
4	Lic. Canales Cisco, Óscar Antonio	FEDAES	Derecho Civil y Procesal Civil	102 fs.
5	Lic. Carballo Mejía, Raymundo Alirio	FEDAES	Derecho Penal y Procesal Penal	206 fs.
6	Dr. Castaneda Soto, José Néstor Mauricio	CNJ	Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional	75 fs.
7	Licda. Chicas de Fuentes, Sandra Luz	FEDAES	Derecho Penal y Procesal Penal	143 fs.
8	Lic. Clímaco Valiente, José Ernesto	FEDAES	Derecho Constitucional y Derechos Humanos	17 fs.
9	Lic. Cornejo Ávalos, Marlon Harold	FEDAES	Derechos Humanos y Derecho Penal	53 fs.
10	Lic. Díaz Rodríguez, Francisco	FEDAES	Derechos Humanos y Derecho Administrativo	21 fs.
11	Lic. Flores Durel, Miguel Ángel	FEDAES	Derecho Penal, Procesal Penal y Administrativo	39 fs.
12	Licda. Flores González, Ivonne Lizzette	FEDAES	Derecho Civil y Procesal Civil	68 fs.
13	Dr. García, Ramón Iván	CNJ	Derecho Constitucional, Derecho Penal y Procesal Penal	109 fs.
14	Lic. Marroquín Galo, José Fernando	CNJ	Derecho Constitucional	133 fs.
15	Lic. Marroquín Martínez, Alex David	CNJ	Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia y Constitucional	97 fs.



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 14-2021 28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

16	Lic. Marroquín Merino, Higinio Osmín	CNJ	Derecho Penal, Procesal Penal y Administrativo	188 fs.
17	Lic. Martínez Osorio, Martín Alexander	FEDAES	Derecho Penal y Penitenciario	63 fs.
18	Dr. Mejía, Henry Alexander	FEDAES	Derecho Constitucional y Administrativo	93 fs.
19	Lic. Molina Zepeda, David Omar	CNJ	Derecho Penal y Derechos Humanos	59 fs.
20	Lic. Palacios Hernández, Nelson	CNJ	Derecho Civil y Mercantil y Procesal Civil	179 fs.
21	Dra. Peña Martell, Karla Ivetthe	CNJ	Derecho Constitucional, Penal y Laboral	148 fs.
22	Dra. Peraza Guerra, Marta Lidia	CNJ	Derecho Constitucional, Penal y Procesal Penal y Derecho Privado	63 fs.
23	Licda. Portillo, Bacilia del Carmen	FEDAES	Derecho Civil, Procesal Civil, Penal y Procesal Penal	34 fs.
24	Dr. Portillo Peña, Enrique Alberto	CNJ	Derecho Civil, Procesal Civil y Constitucional	234 fs.
25	Lic. Quinteros Espinoza, Alejandro Antonio	CNJ	Derecho Penal y Procesal Penal	133 fs.
26	Lic. Quinteros Hernández, Jorge Alfonso	FEDAES	Derecho Civil, Procesal Civil, Familia y Procesal de Familia	118 fs.
27	Lic. Reyes Sánchez, José Cristóbal	CNJ	Derecho Civil, Procesal Civil, Penal, Procesal Penal y Constitucional	53 fs.



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 14-2021 28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

28	Dr. Torres Arieta, Ricardo	CNJ	Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Privado y Negocios	102 fs.
29	Dra. Vega Hércules, Jennyffer Giovanna	CNJ	Derecho Penal, Procesal Penal y Administrativo	170 fs.
30	Licda. Zapata Cañas, Maritza Venancia	CNJ	Derecho Penal, Procesal Penal y Penitenciario	90 fs.

1

2 c) De conformidad a lo prescrito en el artículo cincuenta y siete inciso segundo de la Ley del Consejo  
3 Nacional de la Judicatura, se deberá publicar la lista completa y definitiva de candidatos(as) a  
4 Magistrados(as) de la Honorable Corte Suprema de Justicia dos mil veintiuno –dos mil treinta, en dos  
5 periódicos de circulación nacional y autorizar el pago de dichas publicaciones con fondos del presupuesto  
6 del Consejo; d) En cumplimiento a lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley del Consejo  
7 Nacional de la Judicatura, remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, la lista completa y definitiva de  
8 candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia dos mil veintiuno –dos mil treinta, en el  
9 orden señalado, con los atestados correspondientes, para lo cual se instruye al Secretario Ejecutivo; y e)  
10 Encontrándose presente el Secretario Ejecutivo, licenciado José Elenilson Nuila Delgado se da por  
11 notificado del acuerdo adoptado, el cual deberá notificarse además a: Jefe de la Unidad Técnica de  
12 Selección, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Jefa de la Unidad Financiera  
13 Institucional, y a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para los efectos  
14 pertinentes. El señor Consejero licenciado Alcides Salvador Funes Teos, expresa que razona su voto en el  
15 sentido su asistencia a esta sesión se hace en atención a la convocatoria que se hizo para esta sesión; ante  
16 lo cual tiene la obligación de asistir; también señala que es legal que se registre una votación a favor,  
17 abstención o en contra, en razón de ello y para ser congruente en la actuación y razonamiento previo que ha  
18 vertido sobre la conformación del listado de quince Candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema  
19 de Justicia, expresa que vota a favor de la ratificación de dicho listado únicamente en los casos de los(as)  
20 aspirantes a quienes expresó su voto en sentido positivo y de los cuales no se interpuso recurso a tramitar;  
21 también se abstiene en razón que aparenta contradicción pero no lo es, en atención al derecho de petición y  
22 respuesta que está revestida de técnica jurídica en favor de los derechos de los recurrentes y cuyos nombre



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 14-2021</b> <b>28 DE ABRIL DE 2021</b>	
---	--	---

1 figuran en la presente acta. Así concluida la agenda, la señora Presidenta dio por finalizada la sesión a las  
2 catorce horas con quince minutos de este mismo día, y no habiendo más que hacer constar, se cierra la  
3 presente acta que firmamos.

4  
5  
6  
7  
8 **DRA. (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**  
9 **PRESIDENTA**

10  
11  
12  
13  
14 **LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**

**LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO**

15  
16  
17  
18 **LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN**

**LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**

19  
20  
21  
22 **LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**

**LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS**

23  
24  
25  
26  
27 **JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**  
28 **SECRETARIO EJECUTIVO**  
29